

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:

MIDUVI-MIDUVI-2024-0003-A Expídese el Instructivo para el registro de proyectos inmobiliarios para la aplicación de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y su Reglamento General	3
--	---

MINISTERIO DE GOBIERNO:

MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0027-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica del Ministerio Pentecostés Profético Esencia del Real Sacerdocio de Dios, con domicilio en el cantón Manta, provincia de Manabí.....	9
MDG-SMS-DRMS-2024-0029-A Apruébese el estatuto y reconócese la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado Supremo Consejo de Ecuador Rito Escocés Antiguo y Aceptado, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha	14
0157 Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0074 de 25 de enero de 2023	19

RESOLUCIONES

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS:

0000038 Ratifíquese la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto denominado “Operación y Mantenimiento de la Embarcación Galaxy Sirius en las Áreas Protegidas de Galápagos”	24
0000041 Ratifíquese la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Operación de la Embarcación KOLN”	35

	Págs.
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR:	
RPC-SE-07-No.014-2024 Expídese el “Plan de Aplicación de Métodos Abreviados para la Creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía”	45
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:	
SB-2024-0668 Revóquese la designación conferida a la magíster Ana Paula Escudero Lucero como liquidadora del Banco Territorial S.A., en Liquidación.....	52

ACUERDO Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0003-A

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

EL MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 30, 31, 47 y 66 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el primer inciso del artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural (...)"*;

Que, el artículo 135 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: - *"Sólo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político administrativa del país"*

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece como una de las atribuciones de los ministros de Estado el ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye a la administración pública como un servicio a la colectividad que se debe regir, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, coordinación, participación, planificación y transparencia;

Que, el artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre": (...)* 5. *Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento. (...)"*

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: *"El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables"*;

Que el artículo 11 de la Ley Orgánica de Vivienda de Interés Social, dispone que el ente rector de hábitat y vivienda será el encargado de emitir las políticas de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social; y de ejercer las facultades de planificación, regulación, gestión y control en hábitat y vivienda de interés social, dentro del ámbito de sus competencias, en cumplimiento de lo que prescribe la Constitución de la República y la Ley;

Que el artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos dispone, como obligatoria la optimización y simplificación de trámites administrativos con el fin de facilitar la relación entre los administrados y la Administración Pública y garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad;

Que la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, en el artículo 21, agrega a continuación del artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno:

"Art. (...). - Devolución del IVA pagado para proyectos inmobiliarios. - Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios, tienen derecho a su devolución, sin intereses, en un tiempo no mayor a 90 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito. Los proyectos inmobiliarios deberán ser registrados por el ministerio de ramo o la entidad que corresponda, a excepción de aquellos que sean destinados para la vivienda propia y no superen dos proyectos por año. Las personas naturales que ejecuten

más de dos proyectos no gozarán de la exención prevista en el numeral 14 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno, respecto de la ganancia de capital obtenida en el ejercicio fiscal en el que se haya hecho acreedor de la devolución."

Que, la Disposición Reformativa Sexta del Reglamento de la Ley de Eficiencia Económica y Generación de Empleo: agrega a continuación del tercer artículo innumerado luego del artículo 173 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el siguiente artículo:

Art. (...). - Devolución del IVA pagado para proyectos inmobiliarios. -

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el IVA en las adquisiciones locales o importaciones de bienes y servicios para la construcción de proyectos inmobiliarios, tienen derecho a su devolución siempre que el mismo no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido compensado ni reembolsado de cualquier otra forma.

Para efectos de la devolución se entiende como proyectos inmobiliarios aquellos que:

- 1. Cuenten con un título habilitante municipal para la construcción otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la jurisdicción en donde se desarrolla el proyecto; y,*
- 2. Estén registrados ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.*

El registro dispuesto en el numeral 2 no aplicará para los proyectos de vivienda propia, siempre que no supere dos proyectos por año.

El trámite de registro ante el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda cumplirá con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

El título habilitante municipal podrá obtenerse con fecha posterior al inicio de la adquisición de los bienes y servicios respecto de los cuales se solicite la devolución del IVA; no obstante, será necesario contar con el mismo previo a la solicitud de devolución.

El Servicio de Rentas Internas podrá devolver el IVA incluso de manera previa a la finalización del proyecto inmobiliario, de acuerdo con lo que fuere solicitado por quien desarrolle el mismo.

La solicitud de devolución podrá ser presentada por periodos mensuales y hasta dentro de cinco años contados desde la fecha del pago del IVA cuya devolución se solicita.

En caso de que el solicitante desarrolle varios proyectos inmobiliarios, deberá presentar una solicitud por cada proyecto. El Servicio de Rentas Internas, mediante resolución, establecerá los parámetros, necesarios para la aplicación de este beneficio, incluyendo el monto máximo a ser devuelto por este concepto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3 de 10 de agosto de 1992 publicado en el Registro Oficial No. 1 del 11 de agosto de 1992, se creó el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, entidad que tiene por objeto definir y emitir las políticas públicas de hábitat, vivienda, gestión y uso del suelo y emitir las metodologías para formular y valorar el catastro nacional georreferenciado, a través de las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.18 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al Arquitecto Humberto Aparicio Plaza Arguello como Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la Subsecretaría de Vivienda emitió el Informe de Viabilidad Técnico Legal No. MIDUVI-SV-2024-0010-INF, el cual concluyó lo siguiente:

"4.1 CONCLUSIONES. -

- El procedimiento interno administrativo destinado al registro de los proyectos inmobiliarios, cumple con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.**
- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda únicamente será el responsable del registro de los proyectos, siendo responsabilidad de los peticionarios adjuntar la declaración responsable; insumo que permite al ente**

rector tener una constancia de que la información proporcionada por el usuario externo es veraz.

En el procedimiento de registro, la labor de los funcionarios públicos será la de revisar que los documentos se encuentren completos, mas no la de confirmar su veracidad”;

Que, la Coordinación General Jurídica emitió el informe de Viabilidad Jurídica Nro. MIDUVI-CGJ-DAJ-2024-0018-I de 1 de abril de 2024, el cual respalda en el ámbito legal y recomendó la suscripción del mismo, toda vez que no se contrapone a la normativa legal vigente;

Que, es necesario emitir un reglamento sobre el registro de proyectos inmobiliarios, que viabilice y garantice el cumplimiento de las reformas normativas realizadas con la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo y su Reglamento de Aplicación.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 47 del Código Orgánico Administrativo y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA EL REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO Y SU REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. - Objeto. – El presente instructivo tiene por objeto establecer el procedimiento para el registro de proyectos inmobiliarios presentados por las personas naturales o personas jurídicas, incluidos fideicomisos, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Este instructivo rige en todo el territorio nacional y es de aplicación obligatoria para las personas naturales o personas jurídicas, incluidos fideicomisos, que soliciten el registro de los proyectos inmobiliarios destinados a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TÍTULO II DE LA DEFINICIÓN, COMPETENCIA, DEL PROCEDIMIENTO, Y REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

SECCIÓN I DEFINICIÓN

Artículo 3.- Definición. – El proyecto inmobiliario es una construcción conformada por uno o más bienes inmuebles para el uso propio, alquiler o comercialización. Esta construcción incluye obras destinadas al desarrollo de proyectos habitacionales, de comercio y oficinas y/o de equipamiento con diferentes servicios, tales como: hotelería, oficinas, parqueaderos, bodegas, servicios hospitalarios y de salud y otros de similar naturaleza y que se diferencian de obras de infraestructura; las cuales requieren título habilitante municipal para la construcción otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la jurisdicción en donde se desarrolla el proyecto (permiso o licencia constructiva o su equivalente).

Artículo 4.- De la competencia para el registro de proyectos inmobiliarios. - Corresponde al ente rector de hábitat y vivienda el registro de proyectos inmobiliarios, de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo.

SECCIÓN II DEL REGISTRO DE PROYECTOS INMOBILIARIOS

Artículo 5.- Del registro. - Es el procedimiento mediante el cual el ente rector de hábitat y vivienda registra la información presentada por el propietario del predio.

El certificado del Registro del Proyecto Inmobiliario que entregará el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, será un habilitante a ser presentado por las personas naturales o jurídicas, incluidos fideicomisos, dentro del procedimiento para la devolución del IVA que disponga el Servicio de Rentas Internas.

Artículo 6.- De la presentación de la solicitud para el registro de proyectos inmobiliarios. - Las personas naturales o jurídicas, incluidos fideicomisos, deberán solicitar por escrito el registro del proyecto inmobiliario; si su solicitud se suscribe de manera electrónica o manuscrita, deberán enviar su petición a través del correo institucional tramites@miduvi.gob.ec, donde se le asignará un número de trámite.

Artículo 7.- De la documentación habilitante para el registro de proyectos inmobiliarios. - Las personas naturales o jurídicas, incluidos los fideicomisos, deberán presentar como anexos a su solicitud, los siguientes documentos:

- 1.- La Declaración Responsable de Registro de Proyectos Inmobiliarios debidamente suscrita, de acuerdo con el formato que será socializado a través de la página del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda denominada (Anexo-proyectos inmobiliarios).
- 2.- Adjuntar una copia legible del título habilitante municipal, vigente, para la construcción otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la jurisdicción en donde se desarrolla el proyecto (permiso, licencia constructiva o su equivalente).
- 3.- Copia legible de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- 4.- Copia legible del Registro Único de Contribuyentes con estado activo, en el caso de contar con el mismo.

Artículo 8.- Declaración Responsable. - La persona natural o persona jurídica, incluidos fideicomisos, deberá efectuar una declaración de responsabilidad, como parte de los requisitos que se presentarán para cumplir con el registro del proyecto inmobiliario. El interesado hará constar que la información proporcionada es veraz y auténtica, y se presumirá de verdadera, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo 9.- Procedimiento del registro de proyectos inmobiliarios. - Para la obtención del Certificado de Registro de Proyectos Inmobiliarios se observará el siguiente procedimiento:

a) De la solicitud: Las solicitudes con firma electrónica o firma física escaneada, se presentarán a través del correo institucional tramites@miduvi.gob.ec; anexando los requisitos descritos en el artículo 7 del presente instructivo.

En el caso de requerimientos que cuenten con firma autógrafa, será obligatorio que, previa notificación del servidor responsable del trámite, los interesados presenten el documento original firmado, con todos sus anexos, en la Secretaría General del MIDUVI (Matriz) o en las unidades desconcentradas del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, ubicadas a nivel nacional, para lo cual dispondrán del término de un (1) día, contado a partir de la notificación realizada por el MIDUVI.

b) De la revisión de la solicitud y sus anexos: La Subsecretaría de Vivienda, a través de la Dirección de Gestión y Ejecución de Vivienda, procederá a la revisión de las solicitudes y sus anexos, en un término de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud.

c) Del pedido de aclaración o convalidación de las solicitudes: En el caso de que las solicitudes se encuentren incompletas o con inconsistencias, el servidor responsable del trámite notificará al peticionario el requerimiento para que complete o convalide la información.

El interesado dispondrá del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, para completar o convalidar la información anexa a su requerimiento.

El servidor responsable del trámite, por su parte, dispondrá del término de tres (3) días para revisar la convalidación de información y documentación presentada por el peticionario.

d) De la emisión del Certificado de Registro de Proyecto Inmobiliario: Si de la revisión de la solicitud y sus anexos, el servidor responsable del trámite determina que la documentación está completa y se ajusta a los

requerimientos descritos en el presente instrumento, el Director de Gestión y Ejecución de Vivienda, emitirá el Certificado de Registro de Proyecto Inmobiliario, en un término no mayor a ocho (8) días, contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud de registro

Para el caso de trámites en el que se haya solicitado convalidación de información y documentación, el Certificado de Registro de Proyecto Inmobiliario, se emitirá en un término no mayor a cuatro (4) días, contados a partir del día siguiente de la presentación de la convalidación de documentación e información.

e) Del archivo de la solicitud: En el caso de que el peticionario, bajo requerimiento del MIDUVI, no cumpla con presentar la información completa o convalidada en el término previsto en este artículo; o, si una vez presentada, no se hubieren solventado las inconsistencias identificadas, se dispondrá el archivo del requerimiento.

f) De las notificaciones: Todas las notificaciones que deban efectuarse en el marco de la ejecución del procedimiento que se describe en el presente instrumento, se realizarán a través del Sistema de Gestión Documental Quipux y al correo electrónico señalado en la solicitud.

El archivo de la solicitud no limita al interesado a realizar un nuevo requerimiento, cumpliendo lo previsto en el presente instructivo.

Artículo 10.- De las consideraciones para el registro de proyectos inmobiliarios. - El registro de proyectos inmobiliarios deberá considerar lo siguiente:

- 1.- Toda la información que se presente deberá enmarcarse al mismo proyecto.
- 2.- En la Declaración de Responsabilidad se deberán completar todos los campos que constan en el formato, siendo de total responsabilidad del declarante la veracidad de la información proporcionada.

Artículo 11.- Entrega del certificado del Registro. - El registro a favor de las personas naturales o personas jurídicas, incluidos fideicomisos, serán entregado por una única vez, conforme a la verificación de la documentación presentada por los peticionarios y la vigencia de este instructivo. Cualquier cambio o corrección de la información, deberá realizarse a través de un nuevo trámite. La información proporcionada por el solicitante será de su exclusiva responsabilidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, a través de la Subsecretaría de Vivienda, remitirá de manera mensual al Servicio de Rentas Internas una base con la información de los registros de los proyectos inmobiliarios, en los primeros 10 días laborables del mes subsiguiente.

SEGUNDA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el término de cinco días, contados a partir de la suscripción del presente instructivo, cargará en la página web www.habitatyvivienda.gob.ec, el anexo denominado Declaración Responsable de Registro de Proyectos Inmobiliarios, documento habilitante de uso obligatorio por parte de las personas naturales y personas jurídicas incluidos fideicomisos que requieran del registro de sus proyectos inmobiliarios.

TERCERA. - La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y la Dirección de Comunicación Social, en el término de cinco días de expedido el presente acuerdo ministerial, publicarán en la página web www.habitatyvivienda.gob.ec, el texto íntegro del presente acto normativo, para su adecuada difusión a los ciudadanos.

CUARTA. - De la publicación del presente acuerdo ministerial, encárguese la Dirección Administrativa y de su socialización y difusión encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El ente rector de hábitat y vivienda, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, de manera conjunta con la Subsecretaría de Vivienda, en un tiempo máximo de sesenta días

contados a partir de la suscripción del presente instructivo, implementará un sistema para la automatización de los registros inmobiliarios a través del Sistema Integral de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda (SIIDUVI), eliminando la presentación del oficio de solicitud y debiendo realizar el trámite a través del sistema para la emisión del certificado de registro de proyectos inmobiliarios.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 01 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. ARQ. HUMBERTO APARICIO PLAZA ARGUELLO
MINISTRO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA



Firmado electrónicamente por:
HUMBERTO APARICIO
PLAZA ARGUELLO

ACUERDO Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0027-A**SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA****Considerando:**

Que, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia"*;

Que, el numeral 1 del artículo 1 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas Pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas prescribe: *"Los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de los territorios respectivos y fomentarán condiciones para la promoción de esa identidad."*;

Que, en numeral 8 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos. El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia;

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*; y, *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características"*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *"(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 1 de la Ley de Cultos, prescribe: *"Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido*

Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”;

Que, el artículo 3 de la Ley de Cultos, determina: “*El Ministerio de Cultos dispondrá que el Estatuto a que se refiere el artículo 1 se publique en el Registro Oficial y que se inscriba en la Oficina de Registrador de la Propiedad del Cantón o Cantones en que estuvieren situados los bienes de cuya administración se trate. Esta inscripción se hará en un libro especial que se denominará "Registro de las Organizaciones Religiosas", dentro de los ocho días de recibida la orden Ministerial*”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Cultos Religiosos establece que la entidad religiosa que se disolviera por su propia voluntad, deberá determinar otra entidad de carácter religioso o de carácter benéfico a la que deban pasar sus bienes. A falta de esta determinación hecha en el plazo de sesenta días, la hará el Ministro de Gobierno, previa consulta a las autoridades mencionadas en los números 1 y 2 del artículo 4;

Que, el artículo 11 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo 193), prescribe: “En el caso de otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, *que se rigen por sus propias leyes*, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el artículo 20 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales establece que las organizaciones sujetas a este Reglamento, podrán ser disueltas y liquidadas por voluntad de sus socios, mediante resolución en Asamblea General, convocada expresamente para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del

ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2023-3325-OFICIO, de fecha 07 de diciembre de 2023, el/la señor/a. Yajaira Carolina Perdomo Rodríguez, en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **MINISTERIO PENTECOSTÉS PROFÉTICO ESENCIA DEL REAL SACERDOCIO DE DIOS** (Expediente XA - 1854), solicitó la aprobación del Estatuto y Otorgamiento de la personería jurídica de la citada organización, para lo cual remitió la Documentación pertinente;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0165-MEMO, de fecha 01 de abril de 2024, el Analista designado para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la **Ley de Cultos, su Reglamento de Cultos Religiosos**.

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica de la organización **MINISTERIO PENTECOSTÉS PROFÉTICO ESENCIA DEL REAL SACERDOCIO DE DIOS**. Con domicilio en el barrio 15 de Septiembre y Comunidad Río Manta, parroquia Tarquí, cantón Manta, provincia de Manabí, como organización religiosa, de derecho privado sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la **Ley de Cultos; el Reglamento de Cultos Religiosos**, su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el Registro de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno y su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón Manta, provincia de Manabí.

Artículo 4.- Disponer a la organización religiosa, ponga en conocimiento del Ministerio de

Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización religiosa deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días; contados a partir de la notificación del presente acuerdo y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización religiosa y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo Ministerial se incorpore al respectivo expediente, el cual debe reposar en el Archivo de Organizaciones Religiosas del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la organización religiosa, con un ejemplar del presente Acuerdo Ministerial.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL
CÁRDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 03 de abril de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0027-A de fecha 02 de abril 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0027-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0401495460	NILO GABRIEL CARDENAS CADENA	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-04-02 15:18:42	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

Sra. Tíga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

ACUERDO Nro. MDG-SMS-DRMS-2024-0029-A

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA

CONSIDERANDO:

Que, en los numerales 13 y 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconocen y garantizan: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*; y, *“El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”*;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que se encuentra en concordancia con el artículo 96 de la Constitución de la República, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana establece que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, el artículo 565 del Código Civil, prescribe: *“No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República”*.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 193, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que tiene por objeto regular, simplificar y racionalizar los requisitos para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales ciudadanas;

Que, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo 193 dispone que las organizaciones sociales reguladas en este Reglamento tendrán finalidad social y realizan sus actividades económicas sin fines de lucro, entendiéndose a aquellas cuyo fin no es la obtención de un beneficio económico sino principalmente lograr una finalidad social, altruista, humanitaria, artística, comunitaria, cultural, deportiva y/o ambiental, entre otras;

Que, el artículo 17 del ERJAFE, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial;

Que el artículo 55 del ERJAFE, establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o por Decreto;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 23 de noviembre de 2023, el Presidente de la República del Ecuador, designó al abogada Mónica Palencia Núñez, como Ministra de Gobierno.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022 emitido por el Presidente de la República, en el que transfiere la competencia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno; donde dispuso que el Ministerio de Gobierno tendrá atribución para legalizar y registrar estatutos, directivas y actos administrativos en el marco de sus competencias de organizaciones de religión creencia y conciencia, aprobados según el derecho propio o consuetudinario. El registro de las organizaciones de religión creencia y conciencia se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023, el señor Ministro de Gobierno, delega al/la Director/a de Registro, Nacionalidades Pueblos Cultos Movimientos y Organizaciones Sociales, del Ministerio de Gobierno, o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del Titular, en el marco del Decreto Ejecutivo Nro. 608 de 29 de noviembre de 2022, de conformidad con la Ley de Cultos, Reglamento de Cultos Religiosos y demás normativa del ordenamiento jurídico vigente, en materia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia ejerza las siguientes atribuciones: 1. Suscribir Acuerdos Ministeriales y demás actos administrativos que se requieran dentro de los trámites de aprobación de los estatutos, y otorgamiento de personalidad jurídica de movimientos, así como para, la reforma y codificación de estatutos; y, disolución y liquidación de organizaciones de esa naturaleza, 2. Suscribir oficios de registro de directivas, inclusión y exclusión de miembros y de reglamentos internos aprobados por los movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia, 3. Emitir certificaciones de existencia legal y demás inherentes a la vida jurídica de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia; y, 4. Atender todas las solicitudes y consultas realizadas por los

usuarios externos a través de los medios oficiales, en materia de movimientos organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia.

Que, mediante acción de personal Nro. 0048 de 12 de enero de 2024, se designó al Abg. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, como Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia Y Conciencia.

Que, mediante comunicación ingresada en el Ministerio de Gobierno, con trámite Nro. MDG-CGAF-DA-GDCA-2024-2011-E de fecha 15 de marzo de 2024, el/la señor/a Carlos Roberto Nájera Dávila en calidad de Representante/a Provisional de la organización en formación denominada **SUPREMO CONSEJO DE ECUADOR RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO** (Expediente XA-1911), solicita la aprobación del Estatuto y reconocimiento de personalidad jurídica de la citada organización, para lo cual remite la documentación pertinente.

Que, mediante Informe Técnico Jurídico Nro. MDG-VDG-SDN-DRN-2024-0185-M, de fecha 05 de abril de 2024, la Analista designada para el trámite, recomendó la aprobación del Estatuto y el reconocimiento de la personería jurídica de la citada organización religiosa en formación, por cuanto cumplió con todos los requisitos y condiciones exigidas en la Ley de Cultos y su Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el Ministro de Gobierno en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 078 de 01 de junio de 2023.

ACUERDA:

Artículo 1.- Aprobar el Estatuto y reconocer la personería jurídica a la Corporación de Primer Grado **SUPREMO CONSEJO DE ECUADOR RITO ESCOCÉS ANTIGUO Y ACEPTADO**, con domicilio en la Av. 10 de Agosto N36-45 y Mañosca, parroquia Rumipamba, cantón Quito, provincia de Pichincha, como organización social Corporación de Ámbito Religioso de derecho privado, sin fines de lucro.

Para el ejercicio de sus derechos, obligaciones y demás actos que le corresponda dentro de su vida jurídica, se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana; el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; su Estatuto y demás normativa aplicable.

Artículo 2.- Ordenar la publicación del presente Acuerdo en el Registro Oficial.

Artículo 3.- Disponer que su reconocimiento se haga constar en el respectivo Registro de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia.

Artículo 4.- Disponer que la organización ponga en conocimiento del Ministerio de Gobierno, cualquier modificación en su Estatuto; integrantes de su directiva o del gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, del representante legal, a efectos de verificar que se haya procedido conforme el Estatuto y ordenar su inscripción en el Registro correspondiente.

Artículo 5.- La referida organización deberá convocar a Asamblea General conforme su Estatuto, para la elección de la Directiva, en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la presente fecha y poner en conocimiento del Ministerio de Gobierno, para el trámite respectivo.

Artículo 6.- El Ministerio de Gobierno, en cualquier momento, podrá ordenar la cancelación del registro de la referida organización y de oficio proceder con su disolución y liquidación, de comprobarse que no cumple con sus fines y objetivos o se evidencien hechos que constituyan

violaciones al ordenamiento jurídico.

Artículo 7.- Disponer que el presente Acuerdo se incorpore al respectivo expediente, que deberá reposar en el Archivo de la Dirección de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencia y Conciencia del Ministerio de Gobierno, cumpliendo condiciones técnicas de organización, seguridad y conservación.

Artículo 8.- Notificar al Representante Provisional de la citada organización, con un ejemplar del presente Acuerdo.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en Quito, D.M., a los 08 día(s) del mes de Abril de dos mil veinticuatro.

Documento firmado electrónicamente

SR. MGS. NILO GABRIEL CÁRDENAS CADENA
DIRECTOR DE REGISTRO DE MOVIMIENTOS SOCIALES, CULTOS, CREENCIA Y
CONCIENCIA



Firmado electrónicamente por:
NILO GABRIEL
CARDENAS CADENA

RAZÓN: En Quito, hoy 09 de abril de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo No. MDG-VDG-SMS-DRMS-2024-0029-A de fecha 08 de abril 2024, suscrito electrónicamente por el señor Mgs. Nilo Gabriel Cárdenas Cadena, Director de Registro de Movimientos Sociales, Cultos, Creencias y Conciencia.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: C:\Users\maria.ordonez\Desktop\MDG-SMS-DRMS-2024-0029-A.pdf Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0401495460	NILO GABRIEL CARDENAS CADENA	firmado desde https://www.gestiondocumental.gob.ec	Security Data	2024-04-08 17:30:13	Válida

Verificar Archivo Restablecer



MANIA BELÉN ORDÓÑEZ VERA

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 157

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez

MINISTRA DE GOBIERNO**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador instituye: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";
- Que,** el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)";
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido con Decreto Ejecutivo Nro. 2428, publicado en el Registro Oficial Nro. 536 de 18 de marzo de 2002, y su última reforma publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 235 de 23 de enero del 2023, en el artículo 24 establece: *"En cada provincia, habrá un Gobernador el mismo que será nombrado por el Presidente de la República, dependerá en el ejercicio de sus*

funciones del Ministerio de Gobierno y coordinará sus acciones con el Ministerio del Interior";

Que, en el Estatuto ibidem se determinan las competencias del Gobernador, Jefes Políticos, Tenientes Políticos e Intendentes y Subintendentes, dependientes del Ministerio de Gobierno;

Que, el artículo 26 del citado estatuto, determina entre las atribuciones del Gobernador: *"i) Nombrar bajo su responsabilidad a los Intendentes Generales de Policía, Subintendentes de Policía, Jefes Políticos, Comisarios de Policía y Tenientes Políticos, quienes dependerán administrativamente del Ministerio de Gobierno. En cuanto a los aspectos operacionales de orden público, estarán sujetos a las directrices del Ministerio del Interior y prestarán su colaboración a las demás entidades de la Función Ejecutiva, conforme los principios que rigen la administración pública";*

Que, con Acuerdo Ministerial Nro. 0340, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 112, de 13 de octubre de 2017, se expide el Estatuto Sustitutivo al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, expedido mediante Acuerdo Nro. 1784, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 102 de 17 de diciembre del 2010 y sus reformas;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 08 de mayo de 2019, se dispone: *"Art. 1.- Suprímase la Secretaría de Gestión de la Política". De igual forma en su artículo 2 establece: "En función de la supresión dispuesta en el artículo anterior, el Ministerio del Interior asumirá las competencias de gestión política para gobernabilidad y prevención del conflicto; articulación gubernamental; y, articulación intragubernamental; articulación intergubernamental; y, articulación entre Funciones del Estado.";*

Que, el artículo 5 del Decreto ibidem, determina, en lo pertinente que, una vez concluido el proceso de traspaso de atribuciones dispuestos en el Decreto en referencia, se deberá transformar el Ministerio del Interior en Ministerio de Gobierno;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381, de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, decreta: *"Art. 1.- Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para la política, protección interna y orden público.";* en función de lo cual en el artículo 2, establece: *"(...) el Ministerio de Gobierno mantendrá todas las facultades, atribuciones, funciones, responsabilidades, programas, proyectos, representaciones y delegaciones en materia de Gobernabilidad. (...)"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 608, de 29 de noviembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República decreta asignar nuevas atribuciones; así como, la transferencia de la competencia de movimientos, organizaciones, actores sociales, cultos, libertad de religión, creencia y conciencia de la Secretaría de Derechos Humanos al Ministerio de Gobierno;

Que, el artículo 1, numeral 2 del Decreto ibidem, establece como atribución del Ministerio de Gobierno: *"Emitir lineamientos para la gestión de las Gobernaciones Provinciales, Jefaturas Políticas, Tenencias Políticas, Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de Policía y Comisaría Nacionales de Policía"* y *"4. Supervisar la gestión de las Intendencias Generales de Policía, Subintendencias de policía y Comisaría Nacionales de Policía"*;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial No. 248 del 10 de febrero 2023, el entonces Ministro de Gobierno se publicó el Acuerdo No. 0074, mediante el que se delegan varias atribuciones al Director De Control y Orden Público o quien haga sus veces, que dependerá de la Subsecretaría de Gobernabilidad.

Que, el 23 de noviembre de 2023, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 fui designada Ministra de Gobierno por parte del Señor Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín;

Que, el 21 de marzo de 2024, expedí el Acuerdo Ministerial Nro. 155, mediante el cual se Reforma al Estatuto Orgánico Del Ministerio De Gobierno. Conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Segunda, dicho instrumento normativo entró en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Que, mediante memorando Nro. MDG-VDG-SDG-2024-0139-M, del 28 de marzo de 2024 el Subsecretario de Gobernabilidad efectuó a la Coordinación General Jurídica una petición sobre la posibilidad de derogar el Acuerdo 0074 toda vez que al haberse reformado el Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno se actualizaron las atribuciones y competencias de, entre otras, la Subsecretaría de Gobernabilidad y la Dirección de Seguimiento y Territorio.

Que, el 28 de marzo de 2024 mediante memorando Nro. MDG-CGAJ-DAJ-2024-0176 la Coordinación General Jurídica determinó la pertinencia de la derogatoria del Acuerdo 0074, en virtud de las reformas contenidas en el Estatuto Orgánico del Ministerio De Gobierno.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 69 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Art. 1.- Derogar el Acuerdo Ministerial Nro. 0074 de fecha 25 de enero de 2023, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 248 del 10 de febrero 2023, mediante el cual se delegaron atribuciones al Director de Control y Orden Público.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, **el 28 de marzo de 2024.**



Firmado electrónicamente por:
**MONICA ROSA IRENE
PALENCIA NUNEZ**

Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez
MINISTRA DE GOBIERNO

RAZÓN: En Quito, hoy 03 de abril de 2024, **CERTIFICO:** que desde la foja 01 a la foja 02 corresponden al Acuerdo Ministerial Nro. 157 de fecha 28 de marzo de 2024, suscrito electrónicamente por la Dra. Mónica Rosa Irene Palencia Nuñez Ministra de Gobierno.

Cabe indicar que el presente documento es fiel copia del original que reposa en la Unidad de Gestión Documental y Archivo al cual me remito en caso de ser necesario. El documento antes mencionado ha sido validado exitosamente, por lo que se procede a emitir la siguiente certificación documental electrónica.

FirmaEC 3.0.2

Configuración Ayuda

FIRMAR DOCUMENTO (1) VERIFICAR DOCUMENTO (2) VALIDAR CERTIFICADO (3)

Archivo Firmado: Examinar

RESULTADOS DE LA VERIFICACIÓN DEL ARCHIVO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Cédula	Nombres	Razón / Localización	Entidad Certificadora	Fecha Firmado	Firma
0913927075	MONICA ROSA IRENE PALENCIA NUÑEZ		Uanataca Ecuador	2024-03-28 22:47:32	Válida

Verificar Archivo Restablecer



Firmado electrónicamente por:
**MARIA BELEN ORDONEZ
VERA**

Sra. Tlga. María Belén Ordóñez Vera
**FEDATARIO ADMINISTRATIVO INSTITUCIONAL
UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
MINISTERIO DE GOBIERNO**

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica



Parque Nacional
GALÁPAGOS
Ecuador

Resolución Nro. 0000038

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución, señala que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

- Que,** el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente";
- Que,** el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental (...);
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG), dispone que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos, administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** en el artículo 82 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos – LOREG, se establece que previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que,** el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente señala que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
- Que,** el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, manifiesta que, la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente, señala que es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente, indica que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente, señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las

áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;

Que, el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente, establece que la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente, señala que el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el segundo inciso del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente, prescribe que, los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica;

Que, el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente, insta: *“(...) la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones”;*

Que, el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad;

Que, el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico Administrativo determina que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;

Que, el artículo 436 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, el proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas: **a)** Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y **d)** Resolución administrativa;

Que, el artículo 437, del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que, la Autoridad

- Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento y la norma técnica aplicable y el artículo 438, ibídem, dispone que en caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana.
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias**”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 del 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), de fecha 18 de mayo de 2023, el señor Alexis Paul Gordillo Granda registra el proyecto denominado “**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS**”, con el código No. MAATE-RA-2023-474581 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que,** a través de Oficio No. MAATE-SUIA-RA-PNG/DIR-2023-00057, de fecha 18 de mayo de 2023, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado “**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS**”, y se determina que este SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;
- Que,** con Oficio No. 0007-PNG/DIR-2023-SUIA-MAATE de fecha 3 de agosto de 2023, se informa al operador que la Dirección de Ecosistemas del PNG emitió viabilidad ambiental al proyecto “**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS**”, y se determina que éste cumple con los parámetros técnicos para operar dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor Alexis Paul Gordillo Granda, remite para pronunciamiento el registro de generador provisional de residuos y desechos peligrosos y/o especiales para el proyecto denominado “**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS**”;
- Que,** mediante la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) con fecha 19 de octubre del 2023, el señor ALEXIS PAÚL GORDILLO GRANDA, remite para análisis y

- pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*;
- Que,** mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0015-O de fecha 19 de diciembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”* en base al informe técnico MAATE-PNG/DIR-2023-000023 de 13 de diciembre de 2023;
- Que,** a través de la Plataforma del Sistema Único de Información Ambiental das(SUIA) con fecha 21 de diciembre de 2023, el señor ALEXIS PAÚL GORDILLO GRANDA, remite la respuesta a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*;
- Que,** el 13 de junio de 2023, el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de Presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (“CONAIE”); Marlon Richard Vargas Santi, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador (“CONFENAIE”); José Valenzuela Rosero, por sus propios derechos y en calidad de Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, Cristina Melo Arteaga, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad (Caso Nro. 51-23-IN), por la forma y por el fondo, en contra de todos los artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo 754;
- Que,** el 31 de julio de 2023, la Sala de admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el Caso Nro. 51-23-IN, decide *“(…) 31.1 ADMITIR a trámite, por la forma y el fondo, la acción pública de inconstitucionalidad 51-23-IN, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión; y 31.2 ACEPTAR la solicitud de suspensión provisional del decreto ejecutivo impugnado (…)”*;
- Que,** con fecha 9 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional, emitió sentencia sobre el caso 51-23-IN/23, en la que resuelve: *“(…) 1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales (…)”*;
- Que,** la Corte Constitucional señala en Sentencia de caso 51-23-IN/23, de fecha 09 de noviembre de 2023, que el Decreto 754 no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; por lo que, no existe sujeción alguna para emitir la presente resolución;
- Que,** con Acción de Personal No. 0023 de fecha 10 de enero de 2024, se nombra al doctor Arturo Ignacio Izurieta Valery como Director del Parque Nacional Galápagos;

- Que,** mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0003-O de fecha 22 de enero de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite viabilidad técnica favorable para la ejecución del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”* sobre la base del Informe Técnico No. MAATE-PNG/DIR-2024-000002 de fecha 12 de enero de 2024;
- Que,** a través de Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0040-O emitido el 30 de enero de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, acepta el informe de planificación de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*;
- Que,** con Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0088-O emitido el 27 de febrero de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el informe de sistematización de la fase informativa para la consulta ambiental del proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*;
- Que,** mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0101-O emitido el 28 de febrero de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos acepta el informe de planificación de la fase consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*;
- Que,** mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0148-O emitido el 11 de marzo de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos aprueba el informe de sistematización de la fase consultiva para la consulta ambiental proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*;
- Que,** mediante oficio de ingreso No. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-1697-E, el señor ALEXIS PAÚL GORDILLO GRANDA remite el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*, para su pronunciamiento respectivo;
- Que,** a través de Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0186-O emitido el 15 de marzo de 2024, la Dirección del Parque Nacional Galápagos emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”*, en base a lo indicado en el informe 004-2024-DPNG/DGA-CA-PC del 15 de marzo de 2024;
- Que,** con Memorando No. MAATE-DPNG/DAF/-2024-0100-M de fecha 20 de marzo de 2024, la Directora Administrativa Financiera del Parque Nacional Galápagos comunica que la información que se encuentra detallada en el memorando mencionado y que ha sido entregada en físico respecto del proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”* ha sido verificada, validada y es correcta;
- Que,** mediante Memorando Nro. MAATE-DPNG/DGA-2024-0063-M de fecha 20 de marzo de 2024, el Director de Gestión Ambiental, remite el borrador de resolución de Licencia Ambiental para el proyecto *“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN*

LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS” para revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica;

Que, dentro de las etapas para la obtención de una licencia ambiental, conforme lo previsto en el artículo 436 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, no se dispone o se establece la emisión de informe técnico o jurídico adicional a los informes generados dentro del proceso de Regularización Ambiental, por lo que luego de presentación de póliza y pago de tasas administrativas por parte del operador que ha sido verificada con Memorando MAATE-DPNG/DAF/-2024-0100-M del 20 de marzo de 2024, lo que corresponde es la emisión de la resolución administrativa por la que se otorga la licencia ambiental;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 con registro oficial el 01 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental al proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”**, con Código SUIA No. MAATE-RA-2023-474581, sobre la base del Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2024-0186-O, de fecha 15 de marzo de 2024.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor del Señor Alexis Paul Gordillo Granda, para el proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”**.

Artículo 3.- La vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Artículo 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto son: a. Estudio de Impacto Ambiental; y, b. Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”**, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5. Se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental, el registro de la Licencia Ambiental en el Sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental.

Segunda. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación

en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, a los 22 días del mes de marzo de 2024.



Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 22 días del mes de marzo de 2024.



Lcda. Mariuxi Anabelle Zurita Moncada
Responsable del Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000038
DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO DENOMINADO “OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor del señor **Alexis Paul Gordillo Granda**, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el señor Alexis Paul Gordillo Granda, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA EMBARCACIÓN GALAXY SIRIUS EN LAS ÁREAS PROTEGIDAS DE GALÁPAGOS”**.
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.
9. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental para el manejo de los desechos peligrosos y/o especiales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige desde la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone a la Dirección de Gestión Ambiental, el Registro de la Licencia Ambiental en el Sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Santa Cruz, a los 22 días del mes de marzo de 2024.



Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 22 días del mes de marzo de 2024.



Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

Ministerio del Ambiente, Agua
y Transición Ecológica



Resolución Nro. 0000041

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Considerando:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la planificación y desarrollo de la provincia de Galápagos se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine, por lo que para su protección se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente, en cuyo caso las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que, tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador estipula que, el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, y los demás que determine la ley;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: *"1. el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional (...) 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza";*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, el Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas. Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptibles;
- Que,** el inciso primero del artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, en caso de daños ambiental/es el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca. La responsabilidad también recaerá sobre las servidoras o servidores responsables de realizar el control ambiental;
- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos (LOREG) establece que, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de conformidad con el

Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

- Que,** el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos prevé como atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;
- Que,** el artículo 82 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos establece que, previo a la ejecución de una obra, actividad o proyecto se deberá realizar una evaluación de impacto ambiental y contar con la respectiva autorización emitida por el Ministerio del ramo;
- Que,** el literal 6 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la prevención, control y reparación integral de los daños ambientales y el literal 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece que la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;
- Que,** el numeral 5 del artículo 8 del Código Orgánico del Ambiente estipula que, es responsabilidad del Estado promover y garantizar que cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización, y uso de bienes o servicios, asuma la responsabilidad ambiental directa de prevenir, evitar y reparar integralmente los impactos o daño ambientales causados o que pudiera causar, así como mantener un sistema de control ambiental permanente;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente indica que, los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que,** el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente señala que, el Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas. El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico del Ambiente considera que, la Autoridad Ambiental Nacional autorizará obras, proyectos o actividades dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas de manera excepcional, siempre que se cumplan las condiciones de no afectar la funcionalidad del área protegida, estar de acuerdo al plan de manejo y zonificación de área protegida y no contrariar las prohibiciones y restricciones previstas en la Constitución y en este Código;
- Que,** el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente prevé que, la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de

- las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que,** el artículo 172 de Código Orgánico del Ambiente determina que, la regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos ambientales o riesgos ambientales. Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse;
- Que,** el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que,** el inciso segundo del artículo 179 del Código Orgánico del Ambiente estipula que, los estudios de impacto ambiental deberán ser elaborados en aquellos proyectos, obras y actividades que causan mediano y alto impacto o riesgo ambiental para una adecuada y fundamentada evaluación, predicción, identificación e interpretación de dichos riesgos e impactos. Los estudios deberán contener la descripción de la actividad, obra o proyecto, área geográfica, compatibilidad con los usos de suelo próximos, ciclo de vida del proyecto, metodología, herramientas de análisis, plan de manejo ambiental, mecanismos de socialización y participación ciudadana, y demás aspectos previstos en la norma técnica;
- Que,** el artículo 185 del Código Orgánico del Ambiente prescribe que, la autoridad ambiental competente notificará al operador de los proyectos, obras o actividades con la emisión de la autorización administrativa correspondiente, en la que se detallarán las condiciones a las que se someterá el proyecto, obra o actividad, durante todas las fases del mismo, así como las facultades legales y reglamentarias para la operación. La Autoridad Ambiental Nacional y las Autoridades Ambientales Competente llevarán un registro actualizado de las autorizaciones administrativas otorgadas a través del Sistema Único de Información Ambiental. Este registro será público y cualquier persona podrá acceder a esta información y a los estudios que se utilizaron para la emisión de las autorizaciones;
- Que,** el artículo 426 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que, en virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad;
- Que,** el artículo 431 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente prescribe que, la Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades de mediano o alto impacto ambiental, denominada licencia ambiental;
- Que,** el artículo 436 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente manifiesta que, el proceso de licenciamiento ambiental contendrá las siguientes etapas: **a)** Pronunciamiento técnico del estudio de impacto ambiental) Pronunciamiento del proceso de mecanismos de participación ciudadana) Presentación de póliza y pago de tasas administrativas; y **d)** Resolución administrativa;

- Que,** el artículo 437 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente determina que, la Autoridad Ambiental Competente analizará y evaluará el estudio de impacto ambiental presentado, verificando su cumplimiento con los requisitos establecidos en este reglamento y la norma técnica aplicable y el artículo 438, ibídem, dispone que en caso de que el pronunciamiento fuere favorable, mediante el mismo acto se ordenará el inicio del proceso de participación ciudadana;
- Que,** de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 de 9 de marzo de 2020, se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a más de las atribuciones y responsabilidad contempladas en el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Ambiente expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 025 de 15 de marzo de 2012, a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: “(...) **a) Modificar, actualizar y suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos (...) g) Emitir pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias (...)**”;
- Que,** el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-24 de fecha 31 de agosto de 2020, el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica delega al Director del Parque Nacional Galápagos la facultad de otorgar, modificar, suspender, actualizar y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales de obras o actividades, así como ejercer el control y seguimiento ambiental de las mismas;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) de fecha 14 de diciembre de 2021, GALÁPAGOS MARINE EXPEDITIONS GALAMAREX CIA.LTDA., registra el proyecto denominado **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**, con el código No. MAAE-RA-2021-417872 y adjunta las coordenadas UTM (WGS-84, Zona 17 Sur) del proyecto para la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;
- Que,** a través de Oficio No. MAAE-SUIA-RA-PNG/DIR-2021-00021, de fecha 15 de diciembre de 2021, se emite el Certificado de Intersección al proyecto denominado **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**, determinando que SI INTERSECTA con las áreas protegidas de Galápagos;
- Que,** con Oficio No. 0002-PNG/DIR-2022-SUIA-MAAE, de fecha 23 de febrero de 2022, la Dirección de Ecosistemas de la DPNG, emite viabilidad ambiental al proyecto **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**, y determina que, éste cumple con los parámetros técnicos para operar dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;
- Que,** mediante Oficio No. MAAE-PNG/DIR-2022-0003-O, de fecha 5 de abril de 2022, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite pronunciamiento técnico favorable para el inicio del proceso de participación ciudadana del proyecto **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**;
- Que,** la Corte Constitucional señala en Sentencia de Caso No. 51-23-IN/23, de fecha 9 de noviembre de 2023 que, el Decreto No. 754 no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas; por lo que, no existe sujeción alguna para emitir la presente resolución;

- Que,** el 13 de junio de 2023, el señor Segundo Leonidas Iza Salazar, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador ("CONAIE"); Marlon Richard Vargas Santi, en calidad de presidente y representante legal de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de la Amazonía del Ecuador ("CONFENAIE"); José Valenzuela Rosero, por sus propios derechos y en calidad de Director del Centro de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador; y, Cristina Melo Arteaga, presentaron una acción pública de inconstitucionalidad (Caso Nro. 51-23-IN), por la forma y por el fondo, en contra de todos los artículos contenidos en el Decreto Ejecutivo 754;
- Que,** a través de Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0394-O, emitido el 10 de julio de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de planificación de la fase informativa del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto "**OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN**", en base al Memorando No. MAATE-DPNG/DGA/CA/PC-2023-0004-M del 29 de junio de 2023;
- Que,** el 31 de julio de 2023, la Sala de Admisión de la Corte Constitucional del Ecuador, sobre el Caso Nro. 51-23-IN, decide: "(...) **31.1 ADMITIR a trámite, por la forma y el fondo, la acción pública de inconstitucionalidad 51-23-IN, sin que esta decisión implique prejuzgamiento sobre la materialidad de la pretensión; y 31.2 ACEPTAR la solicitud de suspensión provisional del decreto ejecutivo impugnado (...)**";
- Que,** con Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0470-O, emitido el 9 de agosto de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; emite aprobación al informe de sistematización de la fase informativa para la Consulta Ambiental del proyecto "**OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN**", en base a lo indicado en el Memorando No. MAATE-DPNG/DGA/CA/PC-2023-0010-M del 8 de agosto de 2023;
- Que,** mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0489-O, emitido el 21 de agosto de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, aprueba el Informe de Planificación de la Fase Consultiva del Proceso de Participación Ciudadana para la Consulta Ambiental del proyecto "**OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN**", en base a lo indicado en el memorando MAATE-DPNG/DGA/CA/PC-2023-0012-M del 18 de agosto de 2023;
- Que,** a través de Sentencia dentro del Caso No. 51-23-IN/23, de fecha 09 de noviembre de 2023, la Corte Constitucional resolvió: "(...) **1. Declarar la inconstitucionalidad por la forma del decreto ejecutivo 754, que contiene una reforma al reglamento al Código Orgánico del Ambiente, por transgredir el principio de reserva de ley. 2. Declarar que la inconstitucionalidad de la norma se realiza con efectos diferidos en el tiempo, hasta que la Asamblea Nacional emita la ley correspondiente. Durante este periodo, el decreto 754 deberá ser aplicado con sujeción a los lineamientos y estándares sintetizados en los párrafos 196 al 205. Especialmente, no deberá ser aplicado a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. Los registros y licencias ambientales deberán estar condicionados al cumplimiento de la consulta ambiental o al cumplimiento de la consulta previa, libre e informada, según corresponda. Respecto de la consulta ambiental, se respetarán sus características propias; el sujeto consultante que es el Estado y cuya facultad es indelegable; el sujeto consultado; y, sus elementos esenciales (...)**";
- Que,** con Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0758-O, de fecha 28 de noviembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos, emite aprobación al Informe de Sistematización

de la Fase Consultiva para la Consulta Ambiental del proyecto denominado **“OPERACIÓN DE LA EMBARCACIÓN KOLN”**, en base a lo manifestado en Memorando MAATE-DPNG/DGA/CA/PC-2023-0023-M del 28 de noviembre de 2023;

- Que,** mediante Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0800-O, de fecha 29 de diciembre de 2023, la Dirección del Parque Nacional Galápagos; emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proyecto **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**; en base a lo indicado en el informe técnico 015-2023-DPNG/DGA-CA-PC;
- Que,** con Acción de Personal No. 0023 de fecha 10 de enero de 2024, se nombra al Doctor Arturo Ignacio Izurieta Valery como Director del Parque Nacional Galápagos;
- Que,** a través de Memorando No. MAATE-DPNG/DAF/FIN/TES-2024-0058-M de fecha 27 de febrero de 2024, la Tesorera General de la Dirección del Parque Nacional Galápagos informa que los documentos presentados por el proponente respecto del proyecto denominado **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**; han sido verificados y son correctos;
- Que,** mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DGA-2024-0058-M, de fecha 19 de marzo de 2024, el Director de Gestión Ambiental, remite el borrador de Resolución administrativa para el proyecto **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”** para la revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica;
- Que,** es necesario determinar que, dentro de las etapas para la obtención de una licencia ambiental, conforme lo previsto en el artículo 436 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, no se dispone o se establece la emisión de informe técnico o jurídico adicional a los informes generados dentro del proceso de Regularización Ambiental, por lo que, luego de presentación de póliza y pago de tasas administrativas por parte del operador que ha sido verificada con Memorando MAATE-DPNG/DAF/FIN/TES-2024-0058-M del 27 de febrero de 2024, lo que corresponde es la emisión de la resolución administrativa por la que se otorga la licencia ambiental;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAAE-2020-024 con registro oficial el 01 de octubre de 2020 y artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**, con Código SUIA No. MAAE-RA-2021-417872, sobre la base del Oficio No. MAATE-PNG/DIR-2023-0800-O, emitido el 29 de diciembre de 2023.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental a favor de la Compañía GALÁPAGOS MARINE EXPEDITIONS GALAMAREX CIA.LTDA., para el proyecto denominado **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**.

Artículo 3.- El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige a partir de la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

Artículo 4.- Los documentos habilitantes que se presentaren para la evaluación ambiental del proyecto son: **a.** Estudio de Impacto Ambiental; y, **b.** Plan de Manejo Ambiental del proyecto **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**, los mismos que son de estricto cumplimiento, su inobservancia dará inicio a la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 187 y 188 del Código Orgánico del Ambiente.

Artículo 5.- Disponer el registro de la Licencia Ambiental en el Sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, a la Dirección de Gestión Ambiental.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Gestión Ambiental del Parque Nacional Galápagos.

Segunda. - De la comunicación y publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera a través del Proceso correspondiente y de la publicación en la página web institucional, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general. **Comuníquese y Publíquese.** -

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 28 días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**ARTURO IGNACIO
IZURIETA VALERY**

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de marzo de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**MARIUXI ANABELLEL
ZURITA MONCADA**

Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RESOLUCIÓN No. 0000041**DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO “OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**

El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía **GALÁPAGOS MARINE EXPEDITIONS GALAMAREX CIA.LTDA.**, para que, con sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Compañía GALÁPAGOS MARINE EXPEDITIONS GALAMAREX CIA.LTDA., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto denominado **“OPERACION DE LA EMBARCACION KOLN”**.
2. Mantener un programa de monitoreo y seguimiento de los aspectos ambientales, el cumplimiento de la normativa ambiental, Plan de Manejo Ambiental y de las obligaciones, los resultados obtenidos deberán ser entregados a la Dirección del Parque Nacional Galápagos de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
3. Presentar a la Dirección del Parque Nacional Galápagos las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la normativa ambiental aplicable.
4. Proporcionar al personal técnico de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y verificación del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado y obligaciones ambientales.
5. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
6. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control Ambiental, conforme lo establecido en la normativa aplicable.
7. Mantener vigente la póliza o garantía de fiel cumplimiento del plan de manejo ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente en el orden jurídico provincial y nacional.
9. Dar estricto cumplimiento con la normativa ambiental para el manejo de los desechos peligrosos y/o especiales.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental rige a partir de la fecha de su expedición hasta la finalización de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que

la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige a las disposiciones de la normativa ambiental y administrativa aplicable.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el sistema de Regularización y Control Ambiental de la plataforma del Sistema Único de Información Ambiental SUIA. **Comuníquese y Publíquese. -**

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, a los 28 días del mes de marzo de 2024.



Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica

Certificación. - Certifico que la presente Licencia Ambiental fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 28 días del mes de marzo de 2024.



Lcda. Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Responsable Subproceso de Documentación y Archivo (E)
Dirección del Parque Nacional Galápagos

RPC-SE-07-No.014-2024**EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR****Considerando:**

- Que, el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República, precisa: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, (...)”;
- Que, el artículo 11 numerales 2 y 8 de la Norma Constitucional, determina: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. (...)”;
- Que, el artículo 350 de la Norma Suprema, manifiesta: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;
- Que, el artículo 352 de la Carta Constitucional, enuncia: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; (...)”;
- Que, el artículo 353 de la Carta Fundamental, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva.(...)”;
- Que, el artículo 14 la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: Son instituciones del Sistema de Educación Superior: “a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; (...)”;
- Que, el artículo 108 de la referida Ley, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares se crearán por Ley, previo informe favorable vinculante del Consejo de Educación Superior a la Asamblea Nacional. El informe del Consejo de Educación Superior tendrá como base el informe previo favorable y obligatorio del organismo nacional de planificación quien lo presentará en un plazo máximo de 100 días. Una vez se cuente con el informe anterior el Consejo de Educación Superior requerirá el informe previo favorable y obligatorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior que tendrá un plazo máximo de 100 días para presentarlo. (...)”;
- Que, el artículo 112 de la señalada Ley, preceptúa: “Una vez que el Consejo de Educación Superior hubiera recibido los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y del organismo nacional de planificación, revisará el proyecto técnico-académico y tendrá un plazo máximo de 100 días para realizar un análisis técnico de los requisitos establecidos en este

- capítulo y emitir el informe respectivo. No se admitirá acción de silencio administrativo. (...)”;
- Que, el artículo 166 de la mencionada Ley, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...)”;
- Que, el artículo 169 literales b) y r) de la referida Ley, señala: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) b) Elaborar informes conclusivos para los organismos competentes sobre la creación o derogatoria de instrumentos jurídicos de creación de instituciones de educación superior; (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley.”;
- Que, con fecha 30 de enero de 2024, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial 488, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica;
- Que, el artículo 60 literal e) de la enunciada Ley, establece: “El Banco Central del Ecuador, procederá a informar al Ministerio de Finanzas el monto por distribuir en cada período, a fin de que dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y sin necesidad de orden previa, el Banco transfiera directamente los recursos de este fondo a los siguientes beneficiarios, en los porcentajes que constan a continuación: (...) e) El tres por ciento (3 %) para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados y a los lineamientos de política pública que establezca el órgano rector de la educación superior, para la cual el ente rector de finanzas públicas creará las subcuentas respectivas.”;
- Que, la Disposición Transitoria Décima de la señalada Ley, indica: “Con la finalidad de garantizar que los fondo (sic) provenientes del literal e) del artículo 60 cumpla su objetivo, la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica de manera conjunta con el ente rector de la educación superior y los demás entes competentes, por única ocasión y en un plazo máximo de dieciocho meses a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, crearán y garantizarán la operación y funcionamiento de las universidades públicas o escuelas politécnicas en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, para lo cual, se elaborará en el pazo (sic) de 60 días el plan de aplicación de métodos abreviados, sin menoscabar la excelencia y calidad de la educación. La Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en coordinación con la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago y el ente rector de la Educación Superior, elaborarán un plan anual de inversiones con programación fiscal plurianual, en el plazo de 90 días, a partir de la vigencia de la presente Ley, cuya aprobación, seguimiento y evaluación estará a cargo de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Amazónica y la Secretaria de Educación Superior Ciencia y Tecnología en el ámbito de sus competencias.”;

- Que, mediante Resolución RCP-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, reformado por última ocasión a través de Resolución RCP-SO-30-No.477-2018, de 15 de agosto de 2018;
- Que, el artículo 16 del mencionado Reglamento, señala: “La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emitirá su informe dentro de los ciento ochenta días calendario, siguientes a la fecha en que se reciba el pedido del Consejo de Educación Superior. (...)”;
- Que, el artículo 22 del referido Reglamento, dispone: “El Consejo de Educación Superior dispondrá que sus técnicos analicen el expediente y emitan un informe técnico que establecerá el cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación a partir, (...). Los técnicos del Consejo de Educación Superior tendrán un plazo de cien días calendario para realizar su trabajo.”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, el Pleno del CES resolvió en su artículo 7 conformar la Comisión Ocasional para la elaboración del proyecto de reforma al Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior;
- Que, el Pleno del CES en su Décima Sesión Ordinaria desarrollada el 06 de marzo de 2024, a través de Acuerdo ACU-PC-SO-10-No.006-2024, convino: “Encargar a la Comisión ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 5 de mayo de 2022, que presente al Pleno del CES una propuesta de normativa que permita dar cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.”;
- Que, mediante memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2024-0006-M, de 15 de marzo de 2024, el Presidente de la Comisión Ocasional conformada a través del artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, notificó el Acuerdo CES-CORCEPASES-SE.02-No.003-2024, adoptado en la Segunda Sesión Extraordinaria desarrollada el 15 de marzo de 2024, a través del cual convino: “1. Dar por conocida la propuesta de Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las universidades y escuelas politécnicas públicas en la Amazonía, presentada en la presente sesión. 2. Solicitar a la Coordinación de Planificación Académica que presente un informe respecto al sustento técnico de los plazos incorporados en el instrumento conocido en el presente punto, hasta el lunes 18 de marzo de 2024. 3. Solicitar a la Procuraduría del CES que presente un informe jurídico respecto a la propuesta de Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las universidades y escuelas politécnicas públicas en la Amazonía, hasta el lunes 18 de marzo de 2024. (...)”;
- Que, a través de memorando CES-CPA-2024-1033-M, de 15 de marzo de 2024, la Coordinación de Planificación Académica del CES remitió el informe técnico-académico respecto a la solicitud Comisión ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, respecto a respecto al sustento técnico de los plazos incorporados en el instrumento conocido en la segunda sesión extraordinaria de la comisión ocasional para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica

para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, que en su parte pertinente concluye: "(...) que los términos planteados permiten verificar el cumplimiento de requisitos y proceder con la elaboración de los informes correspondientes para la creación de universidades y escuelas politécnicas previstos en la normativa que rige el Sistema de Educación Superior." En tal sentido recomienda: "(...) Poner en conocimiento del Pleno del CES la propuesta de plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las universidades y escuelas politécnicas públicas en la Amazonía.";

- Que, mediante memorandos CES-PRO-2024-0095-M y su alcance CES-PRO-2024-0096-M, de 18 y 19 de marzo de 2024, la Procuraduría de este Organismo remitió el informe jurídico respecto a la propuesta Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía, que en su parte pertinente concluye: "4.1. El Consejo de Educación Superior, en ejercicio de las atribuciones reconocidas constitucional y legalmente, se encuentra facultado para emitir normas y procedimientos relacionados con la creación de universidades y escuelas politécnicas. En consecuencia, es jurídicamente viable y procedente que este Organismo emita el denominado 'Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía'. 4.2. La Propuesta de 'Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía' se ha desarrollado y guarda conformidad con lo dispuesto en la Constitución, la LOES, su Reglamento, las demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior y el ordenamiento jurídico vigente; además, da cumplimiento y se enmarca en lo determinado en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.". En tal sentido recomienda: "(...) a la Comisión Ocasional conformada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022 considere los aspectos señalados en el presente informe y, de estimarlo pertinente, ponga en consideración del Pleno de este Organismo, para su aprobación, la Propuesta de 'Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía'.";
- Que, a través de Resolución RPC-SO-12-No.219-2024, de 20 de marzo de 2024, el Pleno del CES resolvió: "Artículo Único.- Aprobar en primer debate el 'Plan de aplicación de Métodos abreviados para la creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía'.";
- Que, el informe respecto a la propuesta del Plan de aplicación de Métodos abreviados para la creación de las Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía, de 21 de marzo de 2024, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Ocasional creada por el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, en su parte pertinente concluye: "5.1. En cumplimiento de lo requerido por el Pleno del CES mediante Acuerdo ACU-PC-SO-10- No.006-2024, se presenta para segundo debate la propuesta de 'Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía', conforme lo dispuesto por la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica. 5.2. La propuesta cuenta con los criterios técnicos y jurídicos, así como la técnica normativa requerida necesarios para ser expedida, puesto que observa disposiciones legales jerárquicamente superiores, así como criterios técnicos analizados para el proceso de creación de Universidades y Escuelas Politécnicas. 5.3. La normativa que se presenta es fundamental para que las universidades y escuelas politécnicas de la Amazonía sean

creadas de manera ágil y expedita, manteniendo la excelencia y la calidad de las mismas, en beneficio principalmente de la población amazónica de nuestro país.". En tal sentido recomienda: "(...) al Pleno del CES, aprobar en segundo debate la propuesta de 'Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas en la Amazonía.'";

Que, mediante memorando CES-CORPC012-2022-ART7-2024-0010-M, de 21 de marzo de 2024, la Comisión Ocasional creada a través del artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022, notificó el Acuerdo CES-CORCEPASES-SE.05-No.009-2024, adoptado en la Quinta Sesión Extraordinaria desarrollada el 21 de marzo de 2024, mediante el cual convino: "(...) 3. (...) autorizar al Presidente de la Comisión a remitir la propuesta de Plan de aplicación de métodos abreviados para la creación de las universidades y escuelas politécnicas públicas en la Amazonía para consideración del Pleno del CES en segundo debate.";

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

"PLAN DE APLICACIÓN DE MÉTODOS ABREVIADOS PARA LA CREACIÓN DE LAS UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS PÚBLICAS EN LA AMAZONÍA"

Artículo 1.- Objeto.- El presente instrumento tiene por objeto regular el procedimiento abreviado para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, en cumplimiento a lo establecido en la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instrumento será aplicable única y exclusivamente para los procesos de creación de las universidades y escuelas politécnicas públicas en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

Artículo 3.- Procedimiento abreviado.- Para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas en las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, deberá considerarse el siguiente procedimiento abreviado:

- 1. Presentación del proyecto de propuesta técnico-académica de creación:** El proyecto de creación de una Universidad o Escuela Politécnica deberá ser elaborado y presentado al Consejo de Educación Superior, acorde con los requisitos previstos en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), así como lo establecido en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).
- 2. Informe de revisión de requisitos:** Una vez presentado el proyecto, el CES, a través del área técnica respectiva, tendrá el término máximo de sesenta (60) días para la elaboración del informe del cumplimiento formal de los requisitos. En caso de requerirse, se podrá otorgar el término máximo de quince (15) días para las

subsanações que se consideren pertinentes. Este informe será remitido para conocimiento y consideración de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas (CPUEP) del CES.

3. **Solicitud del informe emitido por la Secretaría Nacional de Planificación:** Una vez que la CPUEP conozca y constata la favorabilidad del informe de revisión de requisitos señalado anteriormente; la Comisión remitirá el expediente a la Secretaría Nacional de Planificación (SNP), a fin de que emita el informe correspondiente en el término máximo de sesenta (60) días. De considerarlo necesario, la SNP solicitará directamente a los promotores que en el término máximo de diez (10) días, remitan documentos o información adicional que requiera necesarios para emitir el mencionado informe.
4. **Solicitud del informe emitido por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior:** Una vez que se cuente con el informe favorable de la SNP; la Comisión remitirá el expediente al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (CACES), a fin de que éste emita el informe correspondiente en el término máximo de sesenta (60) días. De considerarlo necesario, el CACES solicitará directamente a los promotores que en el término máximo de diez (10) días, remita documentos o información adicional que requiera para emitir el indicado informe.
5. **Informe Técnico del CES:** Una vez que se cuente con los informes favorables de la SNP y del CACES, la CPUEP solicitará a la unidad técnica respectiva que se analice el expediente y se emita un informe técnico en el término máximo de treinta (30) días, respecto del cumplimiento de los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades y autodeterminación, con base en los documentos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES.
6. **Informe de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES:** Una vez que se cuente con el informe técnico favorable de la unidad técnica respectiva, la CPUEP, en el término máximo de quince (15) días, deberá elaborar un proyecto de informe conclusivo respecto de la procedencia de crear o no la Universidad o Escuela Politécnica, mismo que deberá ser remitido al Pleno del CES para su conocimiento y resolución. De considerarlo necesario, la CPUEP podrá en cualquier momento solicitar a los promotores documentos o información adicional para emitir el proyecto de informe, en el término máximo de cinco (5) días.
7. **Resolución del Pleno del CES:** El Pleno del CES tendrá el término máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción del proyecto de informe conclusivo remitido por la CPUEP, para resolver sobre el informe conclusivo respecto a la procedencia de crear o no la Universidad o Escuela Politécnica y, de ser el caso, lo remitirá de manera inmediata a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador para que proceda conforme a la Ley.

El Pleno del CES podrá solicitar a la CPUEP una ampliación del proyecto de informe conclusivo, para lo cual se le concederá el término máximo de diez (10) días.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Para la creación de las universidades y escuelas politécnicas objeto de este instrumento, se deberán observar los requisitos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Reglamento de

Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas expedida por el Consejo de Educación Superior (CES).

SEGUNDA.- En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea Nacional de la República del Ecuador.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Planificación.

SEXTA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

SÉPTIMA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

OCTAVA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

NOVENA.- Notificar la presente Resolución a la Comisión Ocasional creada mediante el artículo 7 de la Resolución RPC-SE-05-No.012-2022, de 05 de mayo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2024, en la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del CES, del año en curso.


Firmado electrónicamente por:
**ERIK PABLO BELTRAN
AYALA**

Dr. Pablo Beltrán Ayala
**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**


Firmado electrónicamente por:
**MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

**RESOLUCIÓN No. SB-2024-0668**

Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE la Junta Bancaria mediante Resolución Nro. JB-2013-2438 de 26 de marzo de 2013, declaró la Liquidación Forzosa del Banco Territorial S.A.;

QUE el numeral 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, designar a los Liquidadores de las entidades bajo su control;

QUE la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos establece las Normas Para la Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo II del Título XVI, Libro I;

QUE mediante Resolución Nro. ADM-2022-0218 de 15 de julio de 2022, se dispone la subrogación de las funciones y responsabilidades del puesto de Superintendente de Bancos a la Magister Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez, a partir del 15 de julio de 2022;

QUE mediante Resolución SB-2023-0763 de 10 de abril de 2023, la Superintendencia de Bancos designó a la Magister Ana Paulina Escudero Lucero, como Liquidadora del Banco Territorial S.A., en Liquidación, a fin de que ejerza las funciones y atribuciones que la Ley prevé para el efecto;

QUE el literal a) del artículo 7 de la Resolución Nro. SB-2024-00223 de 02 de febrero de 2024, con la cual se expide la Norma de Delegaciones a las Autoridades de la Superintendencia de Bancos, faculta al Director de Liquidaciones, a elaborar el informe sobre el cumplimiento de requisitos de los candidatos a liquidadores, previa a la designación por parte del Superintendente de Bancos;

QUE a través de Memorando Nro. SB-DL-2024-0078-M de 28 de marzo de 2024, la Dirección de Liquidaciones emitió el informe relacionado al cumplimiento de los requisitos previstos en las Normas Para La Designación De Liquidadores De Las Entidades Del Sector Financiero Público y Privado Sometidas a Procesos de Liquidación, contenidas en el Capítulo II del Título XVI, Libro I de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos;

QUE mediante Memorando Nro. SB-INJ-2024-0324-M de 28 de marzo de 2024, la Intendencia Nacional Jurídica, envía el proyecto de Resolución y recomienda a la máxima autoridad su suscripción;

En ejercicio de sus atribuciones legales:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- REVOCAR la designación conferida a la Magister Ana Paulina Escudero Lucero, como Liquidadora del Banco Territorial S.A., en Liquidación, otorgada mediante Resolución SB-2023-0763 de 10 de abril de 2023.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al Abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, como Liquidador del Banco Territorial S.A., en Liquidación, quien representará judicial y extrajudicialmente a la entidad, ejerciendo con máxima celeridad las funciones y obligaciones dispuestas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, normativa vigente a la fecha de liquidación del citado Banco; y, demás normativa prevista para el efecto, e inscriba la presente Resolución en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 3.- FIJAR los honorarios profesionales al Abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, conforme lo dispuesto en el artículo 4 de la Sección I; Capítulo II; Título XVI; Libro I de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que el Liquidador designado, efectúe todas las actividades conducentes a realizar los activos de la entidad en liquidación, con el fin de cancelar los pasivos existentes. En ese contexto, ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de las operaciones vencidas a favor del Banco Territorial S.A, en Liquidación, de conformidad con lo dispuesto en las normas previstas para el efecto. La presente Resolución servirá como orden de cobro general. Así mismo, el Liquidador designado está obligado a remitir a este organismo de control, informes mensuales del avance del proceso de liquidación e informes trimestrales respecto de las actividades por el ejercicio de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que el Liquidador entrante y la Liquidadora saliente presenten al Organismo de Control, una declaración patrimonial juramentada de inicio y fin de gestión respectivamente, en los términos y formato establecido por la Contraloría General del Estado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que el Liquidador entrante y la Liquidadora saliente suscriban el acta entrega-recepción de bienes y documentos del Banco Territorial S.A., en Liquidación; debiendo cursar copia del acta referida a este Despacho.

ARTÍCULO 7.- DISPONER que los Registradores de la Propiedad de los cantones en los cuales el Banco Territorial S.A., en Liquidación, tenga bienes muebles inscritos o derechos reales inmobiliarios, procedan a tomar nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8.- DISPONER que los Registradores Mercantiles de los cantones en los cuales el Banco Territorial S.A., en Liquidación, tenga derechos reales prendarios inscritos, tomen nota al margen de tales inscripciones respecto de la presente Resolución.

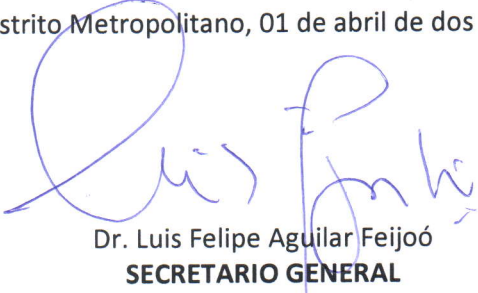
ARTÍCULO 9.- DISPONER que el texto íntegro de la presente Resolución se publique por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, o por cualquier otro medio reconocido legalmente.

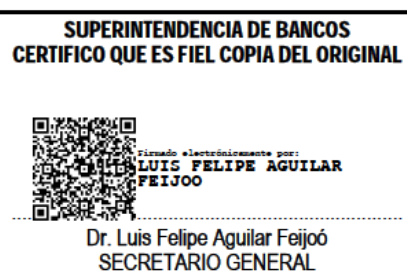
ARTÍCULO 10.- NOTIFICAR con una copia certificada de la presente Resolución a la Magister Ana Paulina Escudero Lucero y al Abogado Edgar Patricio Camino Villanueva, a los correos electrónicos: pauly.escudero@gmail.com y patocamino@hotmail.com.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el 01 de abril de 2024.


Mgt. Antonieta Guadalupe Cabezas Enríquez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, SUBROGANTE

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de dos mil veinte y cuatro.


Dr. Luis Felipe Aguilar Feijó
SECRETARIO GENERAL





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.